

Bruselas, 17 de junio de 2026
(OR. en)

10748/26

DELECT 103
PECHE 255

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 3963 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 17.6.2026 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3963 final.

Adj.: C(2026) 3963 final



Bruselas, 17.6.2026
C(2026) 3963 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.6.2026

que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La política pesquera común prevé la introducción gradual de la obligación de desembarque con objeto de poner fin al problema de los descartes de la pesca. Esta obligación de desembarque se establece en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común («el Reglamento de base»).

El Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión², relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la UE, basado en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento de base, establece una serie de excepciones a la obligación de desembarcar pescado a efectos de incorporar al Derecho de la Unión las obligaciones internacionales y que la UE cumpla las decisiones adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidas las de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), de la que la UE es parte contratante.

En la reunión anual de la CICAA de 2025, celebrada del 17 al 24 de noviembre, las partes contratantes de la CICAA adoptaron la Recomendación 25-06 de la CICAA³, por la que se modifica la Recomendación 19-05 de la CICAA⁴ para establecer programas de recuperación para la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. La Recomendación 25-06 de la CICAA modifica la Recomendación 19-05 añadiendo una disposición que establece que, cuando una parte contratante de la CICAA alcance su límite de desembarque, deben descartarse todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

El objetivo del presente Reglamento Delegado es modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión para alinearlo con la Recomendación 25-06, de modo que la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base no se aplique a los buques de la UE que capturen aguja azul y aguja blanca/marlín peto como captura accesoria.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/2053, la Comisión realizó una consulta al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Reglamento.

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

² Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/98/2022-05-31.

³ <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2025-06-s.pdf>.

⁴ <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2019-05-s.pdf>.

En consonancia con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación⁵, el Reglamento Delegado se presentó a los colegisladores (el Parlamento Europeo y el Consejo) para su consulta con expertos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 al permitir una excepción a la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento de base, cuando los Estados miembros hayan alcanzado su cuota de aguja azul, aguja blanca y marlín peto.

⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación. Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 17.6.2026

que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), al haber aprobado el Convenio CICAA mediante la Decisión 86/238/CEE del Consejo³.
- (2) La CICAA adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CICAA, y para salvaguardar los ecosistemas marinos. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para las partes, incluida la Unión.
- (3) El apartado 3 de la Recomendación 25-06 de la CICAA modifica la Recomendación 19-05 de la CICAA⁴ al permitir que las partes contratantes de la CICAA que hayan alcanzado sus límites de desembarque de aguja azul y aguja blanca/marlín peto descarten sus capturas.
- (4) Para velar por la coherencia entre esa Recomendación y el Derecho de la Unión, la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

³ Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1986/238/oj>).

⁴ <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2019-05-s.pdf>.

(UE) n.º 1380/2013 no debe aplicarse a los buques de la Unión que participen en las pesquerías cubiertas por la Recomendación.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión para tener en cuenta la decisión adoptada en la CICA.
- (6) Dado que las disposiciones del presente Reglamento inciden directamente en los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, este debe entrar en vigor lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 se añade el artículo siguiente:

«Artículo 5 ter

Aguja azul y aguja blanca/marlín peto

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, cuando los Estados miembros hayan alcanzado sus cuotas, se descartarán todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN